



ANIVERSARIO  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"Defendiendo los derechos de todas y todos"



## PRESIDENCIA

OFICIO No. SEOF-0041/23

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE  
ADICIÓN A LA LEY DE LA CEDH  
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., MARZO 29 DE 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTE.

ATENCIÓN  
COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DERECHOS HUMANOS.

Adjunto al presente, iniciativa de adición a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, respecto a la creación del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° fracción IV, 26 fracciones XVIII y XIX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración, observación, duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO  
PRESIDENTA



005728



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan  
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000  
<http://derechoshumanosslp.org/>

## LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL VIERNES 09 DE FEBRERO DE 2023.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, el sábado 19 de septiembre de 2009.

### Poder Legislativo del Estado



005728

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

#### DECRETO \_\_\_\_\_

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las exigencias ciudadanas y necesidades institucionales en formación, capacitación y difusión de los derechos humanos, derivadas del cisma constitucional acontecido con su reforma en materia de derechos humanos de 2011, impactaron al mundo del derecho mexicano. Modificó la forma de entender la justicia y obligaciones de todas las autoridades y servidores públicos y, por tanto, de un conocimiento amplio, profundo y práctico de los derechos humanos, lo que genera la necesidad de crear espacios de formación y educación que permitan la implementación correcta de una cultura de salvaguarda de los derechos humanos.

El Eje Rector 4.5 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, tiene a los derechos humanos como uno de los pilares de los objetivos del actual gobierno, pero al mismo tiempo es transversal con el resto de los ejes, ya que estos ejes no se pueden entender si no es a través del estudio, comprensión, formación y capacitación en derechos humanos. El bienestar, la atención a pueblos originarios, pobreza, educación, cultura, inclusión social, no discriminación, igualdad de género, salud, paz y seguridad, justicia, reinserción social, atención a víctimas, sustentabilidad, económica y turística, sostenibilidad y lucha anticorrupción son solamente entendibles, aplicables y evaluables mediante la capacidad de sus operadores y ciudadanía de sus conocimientos sobre derechos humanos.

Incluso, el Eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su diagnóstico de las cuatro regiones del estado en cuanto a Paz y Seguridad, establece que una de las cinco principales problemáticas es la poca capacitación a los servidores públicos en materia de derechos humanos. Mientras que en su Eje 4 (Gobierno Responsable), considera que para alcanzar más y mejores niveles de Gobernabilidad para los próximos años en San Luis Potosí, es indispensable lograr el respeto y defensa de los derechos humanos, sin embargo, los temas que atienden los Organismo Autónomos en sus temáticas, no han permeado lo suficiente entre la población, y aún queda mucho trabajo por hacer.

La actual Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí data de 2009, dos años antes del referido cisma que transformó los derechos humanos, los sistemas educativos y la vinculación del estado mexicano al derecho convencional. De 2011 a la fecha, otros organismos autónomos de defensa y protección de los derechos humanos han desarrollado espacios de formación especializada, con una oferta de posgrados, cursos especializados y profesionalizantes en derechos humanos. Sin embargo, el acercamiento a la educación y capacitación en derechos humanos no ha permeado suficiente a la educación superior ni a la población; la oferta es limitada a licenciaturas en Derecho de algunas universidades, y el ofrecimiento de diplomados y otras formas de capacitación es dispersa y discontinua. En tanto, no existe en nuestra entidad una carrera en Derechos Humanos ni un centro estatal que cubra esta demanda y necesidad democrática.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene el encargo de promover la integración en el estudio, la enseñanza, la divulgación, la capacitación y la educación en y para los derechos humanos en el ámbito estatal y municipal, dirigida a todas las personas, servidores públicos, grupos sociales y pueblos, así como integrar anualmente el Programa Estatal de Promoción de los Derechos Humanos, instrumento que orienta los criterios de promoción y divulgación de los derechos humanos, el cual debe ser elaborado tomando en cuenta el diagnóstico sobre violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.<sup>1</sup>

También cuenta la Comisión con un Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos que se ofrece a los servidores públicos que la integran, a fin de impulsar su actualización y capacitación, su ingreso, permanencia y promoción en procedimientos perfectamente definidos y transparentes, que garanticen la inclusión y permanencia de los mejores perfiles que consoliden a la institución. La aspiración de toda política pública es que las violaciones a derechos humanos no ocurran, que se prevengan, y la educación y capacitación en derechos humanos es el pilar para ello. Es necesario que quienes integran el servicio público, las personas integrantes de las asociaciones civiles, el sector empresarial y la población en general conozcan sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos y sean capaces de aplicarlos y desarrollarlos en las labores cotidianas que realizan.

<sup>1</sup> Fracciones I y III del artículo 69 y 70 de la Ley de la CEDH

Surge así la necesidad de crear un espacio que permita a la ciudadanía, a maestros, profesionistas, empresarios, educadores, al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a toda aquella persona que brinde asistencia y esté involucrada en temas de derechos humanos, de poder estar en constante preparación y actualizado en la aplicación de todas las normas de protección y salvaguarda de los derechos humanos, y así tener en cada ciudadano un defensor y promotor de los derechos fundamentales.

De esta forma, la creación del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, ayudará a dar cumplimiento al Programa Estatal de Desarrollo, al Plan Sectorial de Derechos Humanos y a los programas y proyectos que se generan de conformidad con los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y sienta las bases de una educación continua en derechos humanos.

Para su debido funcionamiento del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos la Presidencia deberá asumir su rectoría, y para su operatividad, deberá nombrar a una persona titular de su Dirección General, que tenga como finalidad llevar a cabo:

- a) La formación en estudios superiores, investigación, diagnóstico, evaluación y certificación en derechos humanos;
- b) Ofrecer a todas las personas capacitación específica en gobernanza, políticas públicas con enfoque de derechos humanos, sensibilización en temas de vulnerabilidad; contenidos de educación sobre democracia y derechos humanos, como la participación política, evaluación de políticas públicas, exigibilidad de los derechos humanos, entre otros;
- c) Ofrecer al sector empresarial, educación, capacitación y certificación sobre los ejes de derechos humanos, seguridad laboral, no corrupción y medio ambiente.
- d) Ofrecer al servicio público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la formación, capacitación y actualización necesaria, así como coadyuvar en el cumplimiento del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Es por ello que resulta necesario reformar y adicionar las fracciones XIX y XX del artículo 33, para establecer en orden en las facultades y atribuciones de la Presidenta, para fungir como rectora del Instituto para dar certeza jurídica a las acciones académicas que en este se realicen. Atendiendo a lo anterior, el texto íntegro de la fracción XIX pasa a la fracción XX y en la fracción XIX queda implícita la atribución de rectoría de la Presidencia de la Comisión.

Ante la necesidad de establecer al Instituto con una definición precisa dentro de la estructura orgánica de la Comisión, se estableció la adición de la fracción VIII del artículo 54, que supedita su



dependencia directa a la rectoría de la Presidencia. Instituto que se crea al adicionar el Capítulo VI BIS y los artículos 72 BIS, 72 TER, 72 QUATER y 72 QUINQUE, en los que se establecen los requerimientos de la persona titular del Instituto, su nombramiento, así como las funciones del Instituto y las de la persona titular; separando las funciones del Instituto con las de la Dirección de Educación y Capacitación, para evitar duplicidad de funciones. Asimismo, se enuncian los documentos que el Instituto expedirá y la validez oficial que tendrán éstos, así como la posibilidad de gestión de fondos para la operatividad del Instituto -ya contenida en la fracción XXI del artículo 26 de la misma ley-; se define su intervención en la formación, acreditación y certificación del personal de la Comisión Estatal, y se establece el mínimo de áreas con las que contará el Instituto, que para su adecuado funcionamiento auxiliarán a la Dirección General; y finalmente su participación en el funcionamiento y operatividad de la Biblioteca Especializada con que ya cuenta la Comisión Estatal.

En consecuencia, se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 33 del Capítulo I del Título Tercero; se adiciona la fracción VIII del artículo 54 del Capítulo I, Título Cuarto; se adiciona el Capítulo VI BIS en el Título Cuarto y se adicionan los artículos 72 BIS, 72 TER, 72 QUATER, y 72 QUINQUE, todos ellos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que se crea el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, su rectoría, el nombramiento y requisitos de la persona titular, así como sus funciones.

## DECRETO

Único. Se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 33 del Capítulo I del Título Tercero; se adiciona la fracción VIII del artículo 54 del Capítulo I, Título Cuarto; se adiciona el Capítulo VI BIS en el Título Cuarto y se adicionan los artículos 72 BIS, 72 TER, 72 QUATER, y 72 QUINQUE de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

### TITULO TERCERO DE LA DESIGNACION DE LA PRESIDENCIA; DE LAS Y LOS CONSEJEROS Y SUS ATRIBUCIONES

#### CAPÍTULO I Del Proceso de Elección y Designación de la Presidencia y sus Atribuciones





## ARTICULOS, 30 a 32...

## ARTICULO 33...

### I a XVIII...

XIX. Ejercer la rectoría del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.

XX. Las demás que se deriven de las anteriores, las que sean necesarias para la consecución de los fines de la Comisión; y las que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos.

## TITULO CUARTO

### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**ARTICULO 54.** La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:

### I a VII...

VIII. Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.

#### CAPÍTULO VI BIS.

### DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 72 BIS.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado contará con un órgano académico denominado Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos que tiene a su cargo la educación superior en y para los derechos humanos hacia la población, servidores públicos e iniciativa privada. Su rectoría estará a cargo de la Presidencia de la Comisión.



Los títulos y grados académicos que expida el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos serán suscritos por la Rectoría y la persona titular del Instituto.

Respecto a las facultades y obligaciones contenidas en el Capítulo VI de esta ley, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos será el órgano rector en educación superior.

Para su operación, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos se coordinará con el resto de las áreas administrativas y operativas de la Comisión de acuerdo a las facultades de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 72 TER.** La Presidencia de la Comisión nombrará a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, quien deberá reunir y mantener los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con grado de maestría o superior a esta, y preferentemente en áreas sociales, jurídicas y/o humanísticas, así como cédula profesional, y ejercicio profesional mínimo de cinco años al momento de su nombramiento como titular del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos;
- III. Tener trayectoria, conocimientos y experiencia comprobable en materia académica y docencia en Derechos Humanos con un mínimo de cinco años al momento de su nombramiento como titular del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, y
- IV. No estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por autoridad competente.

**ARTÍCULO 72 QUATER.** La Dirección General del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar los programas anuales de los estudios de posgrado y superiores en temas de derechos humanos, en modalidad presencial, virtual y mixta, que imparta el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.
- II. Impartir estudios de posgrado en temas de derechos humanos en los niveles académicos de Especialidad, Maestría y Doctorado, en modalidad presencial, virtual y mixta, así como aquellos de nivel superior que a juicio de la Comisión deba desarrollar;
- III. Fomentar la práctica de investigaciones académicas interdisciplinarias y diagnósticos especializados para identificar temas prioritarios en derechos humanos;

IV. Previa autorización de la Presidencia, gestionar y recibir fondos para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la fracción XXI del artículo 26 de esta misma ley;

V. Colaborar, coordinar y coadyuvar con programas de estudios superiores en materia de derechos humanos que realicen otras instituciones académicas públicas o privadas;

VI. Promover vínculos con organismos, instituciones públicas y privadas a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación y publicación de obras editadas y coeditadas en materia de derechos humanos;

VII. Expedir títulos, grados académicos, certificados, diplomas, constancias y reconocimientos correspondientes a los estudios señalados en este artículo acorde a los lineamientos y normatividad en materia educativa en el Estado.

VIII. Los documentos de grado académico que expida el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, tendrán validez oficial por parte de la autoridad educativa del Estado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por sus leyes.

IX. Cumplir con las acciones de capacitación y evaluación solicitadas por el Comité Directivo contenido en el Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 72 QUINQUE.** El Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, para su funcionamiento, contará con una Coordinación Académica, una Coordinación Administrativa, y el personal profesional, operativo y técnico especializado necesario.

Para el desempeño de sus funciones, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva para el funcionamiento de la Biblioteca Especializada.

De esta forma queda así:

<i>Texto anterior</i>	<i>Texto actual</i>
<b>TITULO CUARTO</b>  <b>DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>Disposiciones Generales</b>	<b>TITULO CUARTO</b>  <b>DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>Disposiciones Generales</b>



**ARTICULO 54.** La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:

- I. La Presidencia de la Comisión;
- II. El Consejo;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Visitadurías Generales;
- VI. Direcciones Operativas, y  
(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2019)
- VII. Órgano Interno de Control.

**ARTICULO 55.** La Comisión organizará su estructura orgánica siguiendo los lineamientos siguientes:

- I. Estar directamente ligada al cumplimiento de las tareas sustantivas de protección, defensa y promoción en y para los Derechos Humanos;
- II. Privilegiar la atención equitativa a todas las regiones del Estado, y (REFORMADA, P.O. 30 DE JULIO DE 2011)
- III. Llevar a cabo su administración con perspectiva de género, evitando cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**ARTICULO 56.** La Comisión estará integrada por personas profesionales y técnicas que aseguren a las personas usuarias, una atención eficaz y oportuna, de calidad y con calidez. Para lograr lo anterior, se buscará formar equipos multidisciplinarios con personal capacitado en al menos las siguientes áreas de conocimiento: Derecho y ciencias jurídicas, Antropología y Sociología, Psicología, Trabajo Social y Ciencias de la Salud.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2020);

**ARTÍCULO 56 Bis.** La designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica,

**ARTICULO 54.** La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:

- I. La Presidencia de la Comisión;
  - II. El Consejo;
  - III. Secretaría Ejecutiva;
  - IV. Secretaría Técnica;
  - V. Visitadurías Generales;
  - VI. Direcciones Operativas, y  
(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2019)
  - VII. Órgano Interno de Control.
- VIII. Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.**





Visltadurías Generales, y Direcciones Operativas, a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, se realizará conforme al principio de paridad de género. Para los efectos de lo anterior, la persona que sea designada como titular de la Secretaría Ejecutiva deberá ser del género opuesto al de la persona titular de la presidencia de la Comisión. La persona que sea designada como titular de la Secretaría Técnica deberá ser del mismo género de la persona titular de la presidencia de la Comisión. Las titularidades de las Visltadurías Generales corresponderán ocuparlas a mujeres y hombres en partes iguales; de resultar un número impar, deberán designarse como titulares del número mayoritario, personas del género opuesto al de la persona titular de la presidencia de la Comisión. Las titularidades de las Direcciones Operativas corresponderán ocuparlas a mujeres y hombres en partes iguales; de resultar un número impar, deberán designarse como titulares del número mayoritario, personas del género menos representado dentro de la Comisión. Las remuneraciones y prerrogativas derivadas del desempeño de los cargos señalados en este artículo, deberán ser igualitarias entre sus pares.

**ARTICULO 57.** El Congreso del Estado aprobará el Proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión para dotar de los recursos financieros adecuados para lograr sus fines. La Comisión a través del titular de la Presidencia, informará al Congreso, durante el mes de septiembre de cada año fiscal, sobre los resultados del ejercicio de su gestión en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, todo ello desglosado por las regiones del Estado, de modo que se pueda planificar sistemáticamente la provisión adecuada de los recursos financieros para la Comisión

#### CAPÍTULO VI BIS.

#### DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 72 BIS.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado contará con un órgano académico denominado Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos que tiene a su cargo la educación superior en y para los derechos humanos hacia la población, servidores públicos e iniciativa privada. Su rectoría estará a cargo de la Presidencia de la Comisión.

Los títulos y grados académicos que expida el Instituto de



	<p>Estudios Superiores en Derechos Humanos serán suscritos por la Rectoría y la persona titular del Instituto.</p> <p>Respecto a las facultades y obligaciones contenidas en el Capítulo VI de esta ley, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos será el órgano rector en educación superior.</p> <p>Para su operación, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos se coordinará con el resto de las áreas administrativas y operativas de la Comisión de acuerdo a las facultades de cada una de ellas.</p> <p><b>ARTÍCULO 72 TER.</b> La Presidencia de la Comisión nombrará a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, quien deberá reunir y mantener los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</li><li>II. Contar con grado de maestría o superior a esta, y preferentemente en áreas sociales, jurídicas y/o humanísticas, así como cédula profesional, y ejercicio profesional mínimo de cinco años al momento de su nombramiento como titular del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos;</li><li>III. Tener trayectoria, conocimientos y experiencia comprobable en materia académica y docencia en Derechos Humanos con un mínimo de cinco años al momento de su nombramiento como titular del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, y</li><li>IV. No estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por autoridad competente.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO 72 QUATER.</b> La Dirección General del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Elaborar los programas anuales de los estudios de posgrado y superiores en temas de derechos humanos, en modalidad presencial, virtual y mixta, que imparta el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.</li><li>II. Impartir estudios de posgrado en temas de derechos humanos en los niveles académicos de Especialidad,</li></ul>
--	---





	<p>Maestría y Doctorado, en modalidad presencial, virtual y mixta, así como aquellos de nivel superior que a juicio de la Comisión deba desarrollar;</p> <p>III. Fomentar la práctica de investigaciones académicas interdisciplinarias y diagnósticos especializados para identificar temas prioritarios en derechos humanos;</p> <p>IV. Previa autorización de la Presidencia, gestionar y recibir fondos para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la fracción XXI del artículo 26 de esta misma ley;</p> <p>V. Colaborar, coordinar y coadyuvar con programas de estudios superiores en materia de derechos humanos que realicen otras instituciones académicas públicas o privadas;</p> <p>VI. Promover vínculos con organismos, instituciones públicas y privadas a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación y publicación de obras editadas y coeditadas en materia de derechos humanos;</p> <p>VII. Expedir títulos, grados académicos, certificados, diplomas, constancias y reconocimientos correspondientes a los estudios señalados en este artículo acorde a los lineamientos y normatividad en materia educativa en el Estado.</p> <p>VIII. Los documentos de grado académico que expida el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, tendrán validez oficial por parte de la autoridad educativa del Estado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por sus leyes.</p> <p>IX. Cumplir con las acciones de capacitación y evaluación solicitadas por el Comité Directivo contenido en el Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos.</p> <p>X. Las demás que le confieran las disposiciones legales.</p> <p><b>ARTÍCULO 72 QUINQUE.</b> El Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, para su funcionamiento, contará con una Coordinación Académica, una Coordinación Administrativa, y el personal profesional, operativo y técnico especializado necesario.</p>
--	---

	Para el desempeño de sus funciones, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva para el funcionamiento de la Biblioteca Especializada.
--	---

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** La Comisión tendrá un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para remitir las propuestas de ampliación presupuestal a las instancias correspondientes para garantizar la conformación y funcionamiento del Instituto de Estudios Superiores de Derechos Humanos.

**Cuarto.** La Comisión tendrá un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las reformas al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la expedición del Reglamento del Instituto de Estudios Superiores de Derechos Humanos y los lineamientos que resulten necesarios para su buen funcionamiento.

**Quinto.** La Comisión tendrá un plazo de 30 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para nombrar a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de Derechos Humanos.

